RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2022
(30 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° PS-SAMC-005-FLOR-CAU DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 133 del veintidós (22) de diciembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° PS-SAMC-005-FLOR-CAU DE 2022.

Que dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° PS-SAMC-005-FLOR-CAU DE 2022, que tiene por objeto contratar la **"**Construcción de redes de baja tensión en el Municipio de Florencia Cauca." Se publicaron los pliegos de condiciones en la página SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22105847&isFromPublicArea=True&isModal=False, a los cuales se presentaron observaciones y estas fueron resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma de resolución de apertura establecido en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2022, se realiza el cierre de recepción de propuestas y se eleva la respectiva acta de recepción de ofertas y apertura del sobre N° 01, de las mismas, quedando en consecuencia la lista de los proponentes con derecho a participar, siempre y cuando los requisitos habilitantes se encuentren ajustados a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y adendas expedidas, la lista fue:

N°	OFERENTE
01	**SUNNOVA SAS IDENTIFICADO CON NIT N° 900989681-5**

Que de acuerdo en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el comité asesor realizó la evaluación jurídica, financiera y técnica de la propuesta presentada de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2022, se levanta el Informe de verificación y evaluación, por el comité evaluador de los requisitos habilitantes.

Que de conformidad con el cronograma se dispuso para conocimiento y consulta en el SECOP II página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii, el resultado de la evaluación durante los días establecidos en la plataforma ajustados en los términos de ley.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° PS-SAMC-005-FLOR-CAU DE 2022, cuyo objeto es: **"**Construcción de redes de baja tensión en el Municipio de Florencia Cauca."

Que la presente Resolución de Adjudicación se expide dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° PS-SAMC-005-FLOR-CAU DE 2022, con derecho a **SUNNOVA SAS** quien para los efectos del presente contrato se identifica con NIT N° 900989681-5, representado legalmente por el señor **FABIO PEREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.358.442 expedida en Florencia Cauca, por un valor total de **ochenta millones quinientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta centavos ($80.530.555,30) m/cte,** cuyo objeto es: **"Construcción de redes de baja tensión en el Municipio de Florencia Cauca**"

ARTICULO SEGUNDO.- Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro del término señalado en los pliegos de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, inciso 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará desierto el proceso de selección y se reiniciará nuevamente el proceso pre-contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución se notificará personalmente al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo de este acto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Florencia- Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ORBEY FUENTES ORTEGA
Alcalde Municipal de Florencia Cauca

Elaboro: César Andrés Ferro Q. /A.J.C.